

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ADECUA LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE ALCANCE NACIONAL Y METROPOLITANO”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El objetivo de la propuesta normativa es cumplir con los lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú.

II. FINALIDAD PUBLICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

La finalidad pública es fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito de Miraflores.

III. ANTECEDENTE NORMATIVO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 19 del artículo 20° de la referida norma, prescribe que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 y modificatorias, dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que en atención a ello, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85° de la referida Ley Orgánica, señala como una de las funciones específicas exclusiva de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana, el organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; en ese sentido, la referida norma en su artículo 2° define la Seguridad Ciudadana como la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional, definición que corresponde también a la establecida en el literal a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema

Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2025-IN publicado el 12 de febrero de 2025 en el diario oficial El Peruano;

Que, en esa línea el artículo 3º de la referida ley, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, disponiéndose en el artículo 4º de su reglamento, que para los efectos expuestos, dicho sistema coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana;

Que, mediante la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2021, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. En ese sentido, el artículo 3º de dicha norma establece que: "El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos" por lo que en consonancia con dicha definición, la referida norma establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-IN, publicado el 29 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, se crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y se aprueba su Reglamento, el cual tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de serenazgo, a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral; antecedentes, formación académica y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumplen en el ámbito de la seguridad ciudadana, además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgo a nivel nacional; estableciendo en sus artículos 3º y 5º, la obligatoriedad de dicho registro para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro y el ingreso y remisión de la información requerida, a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, tal y como también lo establece la Guía Funcional de Usuario del Registro Nacional de Serenos y Serenazgo aprobada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana en su numeral 4.2.1.;

Que, en esa línea el artículo 6º del reglamento en mención, señala que el Registro Nacional de Serenos comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, la misma que debe ser actualizada permanentemente; en ese sentido, el artículo 11º de la norma bajo comentario, dispone el contenido de la información básica, respecto a los servicios de serenazgo que deben consignarse en el citado Registro, precisando el literal a) del numeral 2 del articulado citado que dentro de los datos generales del servicio de serenazgo, debe consignarse entre otros la Ordenanza que crea el servicio de serenazgo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, publicado el 01 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Manual del Sereno Municipal, mediante el cual se establece las funciones generales y específicas del sereno municipal. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, en el ámbito de su competencia y autonomía funcional y administrativa, pueden dictar normas y procedimientos específicos para el mejor desempeño del sereno, del supervisor del servicio de serenazgo, entre otros factores propios de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 638 y modificatorias, publicada el 21 de junio de 2004 en el diario oficial El Peruano, se creó el Serenazgo Metropolitano de Lima (SEMEL), con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima, señalando asimismo que el SEMEL, es el órgano que institucionaliza y efectiviza la labor que cumplen los Serenos Municipales en el Cercado de Lima y en las cuarenta y dos (42) Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en el marco del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, estando a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien integra y coordina el accionar que sobre el particular efectúan las Gerencias de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces en los distritos de Lima Metropolitana; en esa línea, dispone que el SEMEL coordinará con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas, promoviendo la activa y permanente participación de la sociedad civil organizada, a fin de integrar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas;

Que, en esa línea, la citada ordenanza metropolitana estable en su artículo 2° que el SEMEL está integrado por el Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Serenazgos de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, siendo que precisa que el Serenazgo Metropolitano de Lima - SEMEL ejecuta sus acciones de manera estratégica y operativa con los Serenazgos Municipales que lo conforman, a fin de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima, en apoyo a la labor que sobre el particular ejerce la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Acuerdo N° 07-1991-ACDM de fecha 01 de julio de 1991, el Concejo Municipal del distrito de Miraflores, acordó establecer en el Distrito de Miraflores el Servicio de Serenazgo precisando que el mismo sería financiado con los recursos propios de la entidad; asimismo, acuerdan autorizar al señor alcalde a celebrar con la Policía Nacional de Perú, los convenios necesarios para que dicha institución tutelar y la Municipalidad desarrollen conjuntamente las actividades del serenazgo;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y tranquilidad en el distrito, así como apoyar la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad;

Que, el artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones bajo comentario, dispone que la Subgerencia de Serenazgo es la unidad orgánica de línea encargada de programar y ejecutar acciones e intervenciones de prevención y control de la violencia e inseguridad, así como brindar protección a la integridad y los bienes de las personas para contribuir con la seguridad, tranquilidad y el orden en el distrito, siendo la encargada de concertar con la Policía Nacional del Perú para desarrollar estrategias sobre seguridad ciudadana; teniendo como una de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 153° del reglamento en mención, la de "Programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de Serenazgo en general y el servicio de atención por emergencia doméstica en particular dentro del distrito";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 237-2024-A/MM de fecha 19 de setiembre de 2024, se designa al Señor Jorge Luis Castillo Vargas, Subgerente de Serenazgo, como responsable del Registro de Serenazgo y Serenos de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, estando a la normativa descrita resulta evidente que el SEMEL institucionaliza y efectiviza la labor que cumplen los Serenos Municipales en el Cercado de Lima y en las cuarenta y dos (42) Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, por lo que bajo dichos parámetros, la Municipalidad Distrital de Miraflores, se encuentra dentro de los alcances de las normas de orden general y de orden metropolitano signadas en los considerandos precedentes; en tal sentido, a fin de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la jurisdicción del distrito y cumplir con los supuestos normativos vigentes corresponde adecuar los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores lo que permitirá cumplir con los lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-

2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú;

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Costo:

El presente proyecto normativo no irroga gasto adicional para la entidad municipal, porque el servicio de serenazgo que se brinda a la población del distrito de Miraflores, a través de la Subgerencia de Serenazgo está considerado en la estructura orgánica de la Entidad y cuenta con presupuesto para el cumplimiento de sus funciones.

Beneficios:

- Cumplir con los lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos.
- Facilitará la coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- Fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito de Miraflores.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO

Desde el punto de vista funcional y competencial, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y tranquilidad en el distrito, así como apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad, conforme se describe en el artículo 147º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

En esa línea el artículo 151º del Reglamento de Organización y Funciones bajo comentario, dispone que la Subgerencia de Serenazgo es la unidad orgánica de línea encargada de programar y ejecutar acciones e intervenciones de prevención y control de la violencia e inseguridad, así como brindar protección a la integridad y los bienes de las personas para contribuir con la seguridad, tranquilidad y el orden en el distrito, siendo la encargada de concertar con la Policía Nacional del Perú para desarrollar estrategias sobre seguridad ciudadana; teniendo como una de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 153º del reglamento en mención, la de “Programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de Serenazgo en general y el servicio de atención por emergencia doméstica en particular dentro del distrito”;

VI. CONCLUSIÓN

Es de necesidad la aprobación del Proyecto de “Ordenanza que adecua los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano” en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito de Miraflores.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RENZO VALLEJO SCHENONE
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA(e)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JORGE LUIS CASTILLO VARGAS
Subgerente de Serenazgo



ORDENANZA N° 2025/MM

Miraflores, xxx de xxx de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTOS:

El Memorándum N° 1450-2025-GSC/MM de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 4789-2025-SGS-GSC/MM de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 1482-2025-GSC/MM de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 483-2025-GAJ/MM de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1534-2025-GSC/MM de fecha 17 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 5104-2025-SGS-GSC/MM de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 1558-2025-GSC/MM de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 369-2025-GAJ/MM de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1955-2025-GM/MM de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 19 del artículo 20° de la referida norma, prescribe que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, dispone que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sustentándose en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación estando dicha autonomía, sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; en ese mismo sentido, el



numeral 9.1 del artículo 9° de la referida norma, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 y modificatorias, dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que en atención a ello, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85° de la referida Ley Orgánica, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana, el organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; en ese sentido, la referida norma en su artículo 2° define la Seguridad Ciudadana como la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional, definición que corresponde también a la establecida en el literal a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2025-IN publicado el 12 de febrero de 2025 en el diario oficial El Peruano;

Que, en esa línea el artículo 3° de la referida ley, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, disponiéndose en el artículo 4° de su reglamento, que para los efectos expuestos, dicho sistema coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana;

Que, mediante la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2021, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. En ese sentido, el artículo 3° de dicha norma establece que: "El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos" por lo que, en consonancia con dicha definición, la referida norma establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo



municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-IN, publicado el 29 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, se crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y se aprueba su Reglamento, el cual tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral; antecedentes, formación académica y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumplen en el ámbito de la seguridad ciudadana, además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgo a nivel nacional; estableciendo en sus artículos 3° y 5°, la obligatoriedad de dicho registro para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro y el ingreso y remisión de la información requerida, a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, tal y como también lo establece la Guía Funcional de Usuario del Registro Nacional de Serenos y Serenazgos aprobada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana en su numeral 4.2.1.;

Que, en esa línea el artículo 6° del reglamento en mención, señala que el Registro Nacional de Serenos comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, la misma que debe ser actualizada permanentemente; en ese sentido, el artículo 11° de la norma bajo comentario, dispone el contenido de la información básica, respecto a los servicios de serenazgo que deben consignarse en el citado Registro, precisando el literal a) del numeral 2 del articulado citado, que dentro de los datos generales del servicio de serenazgo, debe consignarse entre otros la Ordenanza que corea el servicio de serenazgo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, publicada el 01 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Manual del Sereno Municipal, mediante el cual se establece las funciones generales y específicas del sereno municipal. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, en el ámbito de su competencia y autonomía funcional y administrativa, pueden dictar normas y procedimientos específicos para el mejor desempeño del sereno, del supervisor del servicio de serenazgo, entre otros factores propios de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 638 y modificatorias, publicada el 21 de junio de 2004 en el diario oficial El Peruano, se creó el Serenazgo Metropolitano de Lima (SEMEL), con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima, señalando asimismo que el SEMEL, es el órgano que institucionaliza y efectiviza la labor que cumplen los Serenos Municipales en el Cercado de Lima y en las cuarenta y dos (42) Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en el marco del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, estando a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien integra y coordina el accionar que sobre el particular efectúan las Gerencias de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces en los distritos de Lima Metropolitana; en esa línea, dispone que el SEMEL coordinará con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas, promoviendo la activa y permanente participación de la sociedad civil organizada, a fin de integrar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas;

Que, en esa línea, la citada ordenanza metropolitana establece en su artículo 2° que el SEMEL está integrado por el Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Serenazgos de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, siendo que precisa que el Serenazgo



Metropolitano de Lima - SEMEL ejecuta sus acciones de manera estratégica y operativa con los Serenazgos Municipales que lo conforman, a fin de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima, en apoyo a la labor que sobre el particular ejerce la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Acuerdo N° 07-1991-ACDM de fecha 01 de julio de 1991, el Concejo Municipal del distrito de Miraflores, acordó establecer en el Distrito de Miraflores el Servicio de Serenazgo precisando que el mismo sería financiado con los recursos propios de la entidad; asimismo, acuerdan autorizar al señor alcalde a celebrar con la Policía Nacional de Perú, los convenios necesarios para que dicha institución tutelar y la Municipalidad, desarrollen conjuntamente las actividades del serenazgo;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y tranquilidad en el distrito, así como apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad;

Que, en esa línea el artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones bajo comentario, dispone que la Subgerencia de Serenazgo es la unidad orgánica de línea encargada de programar y ejecutar acciones e intervenciones de prevención y control de la violencia e inseguridad, así como brindar protección a la integridad y los bienes de las personas para contribuir con la seguridad, tranquilidad y el orden en el distrito, siendo la encargada de concertar con la Policía Nacional del Perú para desarrollar estrategias sobre seguridad ciudadana; teniendo como una de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 153° del reglamento en mención, la de “Programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de Serenazgo en general y el servicio de atención por emergencia doméstica en particular dentro del distrito”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2024-A/MM de fecha 19 de setiembre de 2024, se designa al Señor Jorge Luis Castillo Vargas, Subgerente de Serenazgo, como responsable del Registro de Serenazgo y Serenos de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, estando a la normativa descrita resulta evidente que el SEMEL institucionaliza y efectiviza la labor que cumplen los Serenos Municipales en el Cercado de Lima y en las cuarenta y dos (42) Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, por lo que bajo dichos parámetros, la Municipalidad Distrital de Miraflores, se encuentra dentro de los alcances de las normas de orden general y de orden metropolitano signadas en los considerandos precedentes; en tal sentido, a fin de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la jurisdicción del distrito y cumplir con los supuestos normativos vigentes corresponde adecuar los lineamientos del servicio de serenazgo del distrito de Miraflores lo que permitirá cumplir con los lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N° 4789-2025-SGS-GSC/MM de fecha 31 de octubre de 2025 complementado posteriormente con el Informe N° 5104-2025-SGS-GSC/MM de fecha 19 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Serenazgo emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana denominada “Ordenanza que adecua los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano”, la misma que tiene como finalidad adecuar los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano, que permitirá cumplir con los



lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local al Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 1482-2025-GSC/MM de fecha 06 de noviembre de 2025, complementado posteriormente con el Memorándum N° 1558-GSC/MM de fecha 20 de noviembre de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana contando con la opinión técnica previamente descrita, sustenta la aprobación del proyecto normativo denominado "Ordenanza que adecua los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano", el mismo que considera debe ser materia de publicación por el lapso de quince (15) días calendario en cumplimiento a lo prescrito en el literal c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° xxx-2025-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el xxx de diciembre de 2025, se dispuso la publicación del proyecto normativo denominado: "Ordenanza que adecua los lineamientos del servicio de serenazgo a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano", por el lapso de quince (15) días calendario, de conformidad con el plazo establecido del literal c) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), a fin de facilitar el acceso a la ciudadanía y permitir la presentación de opinión, comentarios y sugerencias;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2025-GCI/MM de fecha xxx diciembre de 2025, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, hace de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana que se cumplió con publicar en el portal web institucional el referido proyecto normativo a través de la siguiente ruta electrónica <https://www.miraflores.gob.pe/los-servicios/consulta-de-proyectosnormativos/>, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° xxx-2025-A/MM;

Que, mediante el Memorándum N° XXX -2025-GSC/MM de fecha xxxx de diciembre de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la prosecución del trámite de aprobación del proyecto de "Ordenanza que adecua los lineamientos del servicio de serenazgo a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano", asimismo, dicha gerencia señala que el mencionado proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Serenazgo; motivo por el cual, solicita la emisión de la opinión legal respectiva, a fin de proseguir con el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° xxxx-2025-GAJ/MM de fecha xxx de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede legalmente la aprobación de la puesta de ordenanza señalada conforme a lo sustentado y detallado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal; de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2025-GM/MM de fecha xxx de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° xxxx -2025-GAJ/MM juntamente con los actuados, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° XXX-2025/MM de la comisión de Seguridad Ciudadana, y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal,



luego del debate correspondiente, por xxx, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE ALCANCE NACIONAL Y METROPOLITANO

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR los lineamientos del servicio de serenazgo del Distrito de Miraflores a lo dispuesto en la normativa de alcance nacional y metropolitano, lo que permitirá cumplir con los lineamientos signados en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN respecto a la obligación que mantiene este gobierno local con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgos y así facilitar la coordinación de diversas acciones con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana y contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes que conlleven a desarrollar adecuadamente el Servicio de Serenazgo del distrito, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Serenazgo, así como las demás unidades de organización pertinentes, el cumplimiento del presente dispositivo legal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe); así como, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RENZO VALLEJO SCHENONE
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA(e)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JORGE LUIS CASTILLO VARGAS
Subgerente de Serenazgo